



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

18 DE MAYO DE 2023

SALIDA NÚM.: 9238

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 16/05/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Veronica Hernandez Jimenez en nombre y representación de la entidad denominada **OBSERVATORIO PARA UNA CULTURA DEL TERRITORIO**, con domicilio en C/ DUQUE FERNAN NUÑEZ 2, PLANTA 1<sup>a</sup>, C.P. 28012, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 594019, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 11/07/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

**SEGUNDO.** El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

**SEGUNDO.** En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

**TERCERO.** La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



ntbaF/MNyqNYGHigQ2WaeA==

Fecha: 18-05-2023



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **OBSERVATORIO PARA UNA CULTURA DEL TERRITORIO** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, a fecha de la firma  
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES  
María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. VERONICA HERNANDEZ JIMENEZ

*Número de clave: 419-2023*

## CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Dña Lara P. Román Bermejo con DNI 11835849A en calidad de Secretaria de la Asociación Observatorio para una Cultura del Territorio con N.I.F. G85809408, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo:1, Sección:1 con el Número Nacional 594019 desde el 14 de Diciembre de 2009,

### CERTIFICA

Qué el día 11 de julio de 2022 se celebró la Asamblea General del Observatorio para una Cultura del Territorio, convocada al efecto en la que, con un quórum de asistencia del 100% de los socios (6), por mayoría de 6, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que afecta a los siguientes artículos: Artículo 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, referidos a la incorporación y definición de algunos fines (3), actividades (4), ampliación del ámbito de actuación a terceros países (5), cambio en el tiempo de duración de la junta directiva (6), mejora de la redacción (10), uso de lenguaje no sexista (13, 14, 23, 24, 26 y 27), ajuste de los requisitos de las personas socias y responsabilidades (22 y 25)

Qué se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de la identidad de los firmantes (Real Decreto 522/2006, 28 de Abril, B.O.E núm. 110, del 9 de marzo de 2006)

Madrid a 11 de julio de 2022.



La SECRETARIA  
Dña. Lara P. Román Bermejo  
NIF: 11835849a

VºBº  
La PRESIDENTA  
Verónica Hernández Jiménez  
NIF: 50081070L

FDO.

FDO.

# ESTATUTOS

## Observatorio para una Cultura del Territorio

(Modificación de estatutos 2022, aprobada en Asamblea del 11 de Julio 2022)

### CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1

Con la denominación<sup>1</sup> OBSERVATORIO PARA UNA CULTURA DEL TERRITORIO se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Generar e integrar una cultura del territorio en la sociedad.
2. Desarrollar procesos de planificación territorial participativa.
3. Transición ecológica del territorio desde un enfoque agroecológico
4. Promover modelos de producción y consumo de alimentos ecológicamente sostenibles, basados en la soberanía alimentaria, el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.
5. Contribuir a la protección y defensa de la naturaleza y el medio ambiente, a la conservación de la biodiversidad de los territorios y de sus paisajes agrarios.
6. Promover procesos de desarrollo rural sustentable participativos
7. Fomentar la transferencia del conocimiento actuando como intermediarios, entre los agentes que operan en el territorio (agentes sociales, mundo académico, administración pública, políticos, ámbito empresarial, etc.)
8. Actuar como vínculo entre los distintos niveles de la escala de gobernanza territorial.
9. Mejorar el vínculo entre ciencia y sociedad.
10. Generar información a nivel territorial, a disposición de la sociedad en su conjunto.
11. Explorar la relación entre paisaje y territorio.
12. Análisis y seguimiento del cambio global.
13. Formación en el ámbito de la educación formal y no formal.
14. Investigación e innovación.
15. Promoción de la igualdad de género.
16. Valorización de los elementos culturales que modelan y articulan el territorio.
17. Fomento del equilibrio territorial entre el mundo rural y urbano.
18. Fomento de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.
19. Fomento de la Educación para el Desarrollo.
20. Analizar y generar posibles vías de desarrollo económico en el territorio.
21. Fomento de la Custodia del Territorio.

<sup>1</sup> Artículo 8 de la LO 1/2002: Denominación



22. Contribuir a la implementación de la Agenda 2030 a nivel territorial  
23. Creación de redes: apoyar la asociación de iniciativas locales que surjan para la consecución de nuestros fines.

#### Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Desarrollo de acciones de transición ecológica en espacios de producción y consumo de alimentos, desde un enfoque agroecológico.
2. Puesta en marcha de procesos participativos de desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional (cooperación internacional).
3. Desarrollo de acciones de Educación para el Desarrollo para el fomento de un mundo rural vivo en los territorios.
4. Gestión del ciclo de proyectos de desarrollo sostenible: diagnóstico, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación.
5. Organización de espacios de encuentro y reflexión a través de charlas, cursos, coloquios, jornadas, mesas redondas, etc.
6. Realización de campañas de sensibilización y divulgación.
7. Elaboración de documentación (revistas, boletines, libros, artículos técnicos, científicos, etc.) y generación de recursos online.
8. Colaboración con universidades y centros de educación superior no universitaria, para acercar iniciativas de eco emprendimiento a la población estudiantil.
9. Apoyo a trabajos de fin de ciclo, grado, máster y doctorado.
10. Investigación, elaboración e implementación de nuevas figuras para la gestión territorial y herramientas para el apoyo en la toma de decisiones
11. Análisis y aplicación de herramientas de Sistemas de Información Geográfica (SIG): cartografía, interpretación y modelización.
12. Diseño, implementación y formación en herramientas de Investigación Acción Participativa (IAP)
13. Creación de una red de colaboración para el desarrollo de actividades que faciliten el cumplimiento de estos fines
14. Acciones formativas en el ámbito de la educación formal y no formal.

## CAPITULO II.- ORGÁNO DE REPRESENTACIÓN

#### Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Duque Fernán Núñez 2, planta 1<sup>a</sup>, código postal 28012, con un ámbito de actuación en todo el territorio del Estado y en terceros países.

#### Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a y vocales, en su caso. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Artículo n.º 4 de la LO 1/1992.



#### Artículo 7

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

#### Artículo 8

Las personas que conforman la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

#### Artículo 9

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

#### Artículo 10

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegado/as para realizar alguna actividad de la Asociación
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

#### Artículo 11

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 12

El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de las personas socias, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se curse a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los



Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 13

El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### Artículo 14

Lo/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

#### Artículo 15

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 16

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### Artículo 17

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los siete meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### Artículo 18

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### Artículo 19

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para<sup>3</sup>:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación

#### Artículo 20

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación<sup>4</sup>.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### Artículo 21

Requerirán acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV.- SOCIO/AS

#### Artículo 22

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Las personas físicas que quieran asociarse deben ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### Artículo 23

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

Socios fundadores, que serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

<sup>3</sup> Mínimos establecidos por el Artículo 12 apartado d) de la LO 5/2002.

<sup>4</sup> Artículo 11.5 de la LO 5/2002. Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

#### Artículo 24

Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer NINGUNA cuota periódica.

#### Artículo 25

Lo/as socio/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos, a partir de los dos años de pertenencia y de haber participado en acciones de gestión de la entidad.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 26

Lo/as socio/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### Artículo 27

Lo/as socio/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

#### Artículo 28

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 29

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 200 euros.

#### Artículo 30

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre será el 31 de Diciembre de cada año.

## CAPITULO V.- COMITÉ CIENTÍFICO

### Artículo 31

La organización cuenta con un Comité Científico cuyos miembros proceden del ámbito académico-científico nacional e internacional, y de profesionales cuya trayectoria profesional aporta al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

## CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN

### Artículo 32

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

### Artículo 33

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a actividades cooperativas).

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En MADRID, a 11 de julio de 2022

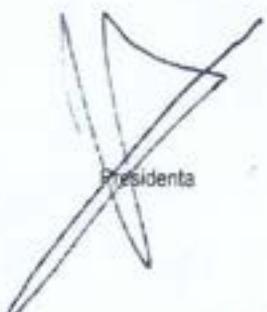
DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 11/07/2022

Trónica Hernández Jiménez

Blanca Ocón Martín

Lara Román Bermejo

Richard Hewitt



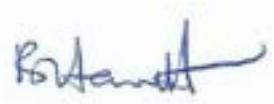
Presidenta



Vicepresidenta



Secretaria



Tesorero

